



Bogotá, D.C.,

Señor(a),

**EIMY LICED SALCEDO PRADA/PARQUEADERO BAR DONDE ALEJO.**

**Calle 20 No. 4-71/75/69**

Ciudad.

Asunto: **Notificación por aviso**

Referencia: Actuación administrativa No. 2016533880100006E

El pasado 07 de julio de 2017, en cumplimiento del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo) la dependencia a mi cargo suscribió el oficio No. 20175330137481 en los cuales se remite citación para que dentro de los cinco (05) días hábiles al recibo de la presente, compareciera a la diligencia de notificación del auto del 13 de junio de 2017, proferida por el Alcalde Local de Santa Fe y que en su parte resolutive señala: “PRIMERO: FORMULAR CARGOS A EIMY SALCEDO PRADA, persona natural, identificado con cédula de ciudadanía No. 52937229, quien Figuera como propietario y/o responsable del establecimiento de comercio “PARQUEADERO BAR DONDE ALEJO” y/o con actividad económica “PARQUEADERO DE CARROS, MOTOS, BICICLETAS, CARRETAS EN SUPERFICIE, ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VIAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE”, ubicado en la calle 20 4 71,75 o 69, matrícula No. 01592310 y/o 02620321 y/o por quien haga sus veces respecto al establecimiento de comercio, por la presunta infracción a la ley 232 de 1995, el Decreto Reglamentario No. 1879 DE 2008, EL Código de Policía de Bogotá,-Acuerdo 79 de 2003-, el Acuerdo 356 de 2008, el Decreto 2017 de 2017 y la norma urbana específica vigente, de conformidad con las consideraciones expuestas anteriormente. SEGUNDO. Informarle a EIMY LICED SALCEDO PRADA y/o QUIEN HAGA SUS VECES, que podrá, dentro de los quince



(15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente. TERCERO. Notifíquese personalmente el contenido de este acto a EIMY LICED SALCEDO PRADA y/o QUIEN HAGA SUS VECES, ubicada en la CL 20 4 71, 75 o 69; dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación. Se indica que en caso de no hacerse efectiva, conforme a lo indicado en los artículos 67 y 68 del CPACA, se procederá a notificar conforme lo ordena el artículo 69 de CPACA. CUARTO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. FDO. GUSTAVO ALONSO NIÑO FURNIELES. Alcalde Local de Santa Fe.

Teniendo en cuenta que Usted no se hizo presente dentro del término señalado, le comunico que esta dependencia procede a realizar la NOTIFICACION POR AVISO de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 69 de la norma en cita, notificación que se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este oficio. Se anexa copia íntegra del acto administrativo mencionado.

Cordialmente,

**GUSTAVO ALONSO NIÑO FURNIELES.**

Alcalde Local de Santa Fe.

Anexo: 5 folios.

FUNCIONARIO	NOMBRE
ELABORO AUXILIAR ADMINISTRATIVO	WILSON J. PINEDA GUEVARA <i>[Signature]</i>
REVISOR/ABOGADA ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y ESPACIO PUBLICO	Dra. LUZ MARINA PORRAS DIAZ <i>[Signature]</i>
REVISOR/COORDINADOR AREA GESTION POLICIVA Y JURIDICA	Dr. CARLOS MARIO CIFUENTES TORO <i>[Signature]</i>
REVISOR/ABOGADA APOYO DESPACHO	Dra. MARGITH MURGAS RODRIGUEZ <i>[Signature]</i>





FORMULACIÓN DE CARGOS No. 35-004 DEL \_\_\_\_\_

"Actuación Administrativa No. 2016533880100006E"

### EL ALCALDE LOCAL DE SANTA FE

En ejercicio de sus atribuciones legales en especial las establecidas en el Libro Primero de la Ley 1437 de 2011, el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, el Decreto-Ley 2150 de 1995 y el Acuerdo 79 de 2003 y,

### CONSIDERANDO

#### HECHOS

1. La averiguación preliminar se dio inicio en el radicado 2016-531-011706-2 del 21 de octubre de 2016, en donde el señor Héctor Alejandro Rojas manifestó que: *"le doy alcance (sic) a la diligencia (sic) del 18 de octubre de 2016. Anesando (sic) documentos exigidos por jurídica"* (folio 1). En ellos adjuntó además: certificado de matrícula de establecimiento de comercio matrícula No. 01592310, denominado PARQUEADERO EL VATICANO (folios 2 y 6), recibo de caja por revisión técnica radicación No. 2016-17843 emitida por el Cuerpo Oficial de Bomberos (folio 3); solicitud obtención concepto sanitario dirigido al Hospital Centro Oriente ESE radicado el 7 de octubre de 2016 (folio 4); prohibición de comunicación de obras al público 199401001010197 (folio 5); copia de radicado 2016-032-009144-2 del 19 de agosto de 2016 donde comunicó a esta entidad *"verificación y certificación de tarifas"*; comunicación de apertura de establecimiento de comercio del 11 de marzo de 2005 denominado "PARQUEADERO EL VATICANO" (folio 8); circular del 20/09/01 *"lineamientos de orientación para la expedición de los conceptos de uso de que trata la ley 232 de 1995"* (folios 9 a 13).

2. Dentro de la averiguación preliminar, se ordenaron los siguientes medios de prueba cuyo resultado son los siguientes:

- a. En informe de visita EC 040-16 JC (folio 15), de fecha de visita 26 de septiembre de 2016 el profesional adscrito al grupo gestión policiva emitió concepto de norma de uso indicando que dirección corresponde a la CL 20 4 71, 75 o 69, que al momento de la visita se halló en funcionamiento un parqueadero pero además, un bar. Señala además, que ***"para el caso de establecimiento bar según norma aplicable así: 2, En edificaciones diseñadas y construidas o adecuadas para el uso con licencia de construcción en la modalidad correspondiente 17, en predios con frente a la avenida ciudad de Lima, avenida calle 19"***. A lo anterior se anexó pantallazo ubicación predio SINUPOT (folio 16), informe del predio en el área de zonas antiguas consolidadas para la calle 20 4 71 (folio 17); consulta VUR identificando el propietario del predio (folio 18), registro fotográfico ampliado (folio 19).
- b. En diligencia de expresión de opiniones del 18 de octubre de 2016, se presentó la señora EIMI LICED SALCEDO PRADA y HÉCTOR ALEJANDRO ROJAS FAJARDO, en calidad de compañeros permanentes, quienes manifestaron ser los propietarios y/o responsables del *"bar Donde Alejo"* desde hace 3 años y *"al fondo de la cafetería"*





colocamos un bar". Así mismo manifestaron que no cuentan al momento de la diligencia de expresión de opiniones con los documentos concernientes a la ley 232 de 1995 (se hizo lectura), por cuanto "de bar no se ha solicitado pues se están haciendo algunos arreglos pero se tiene control de plagas, curso de manipulación de alimentos y certificado médico". Agregaron que: "de bar está a nombre de EIMY LICED SALCEDO PRADA, matrícula mercantil No. 02150666 (matrícula mercantil del establecimiento de comercio con actividad bar 02620321), (...) del bar tenemos visita No. 421980 del 29 de abril de 2016 realizada por OSA".

- c. En visita del 14 de octubre de 2016 al establecimiento de comercio de actividad bar se encuentra que funciona dentro de un parqueadero y que se encuentra con frente a la un colegio distrital -Policarpa Salvarrieta-, calle 20 # 4-68 (folio 22).
- d. Obra en el expediente además: pago derecho de autor ejecuciones musicales válido para 2016 (folio 29); certificado de matrícula de persona natural SALCEDO PRADA EIMI LICED C.C. 52.937229, matrícula No. 02150666, matrícula mercantil del establecimiento de comercio con actividad bar 02620321, actividad económica "actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre. Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco. Expendio y consumo de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento" (folios 30 y 31); RUT EIMY LICED SALCEDO PRADA (folios 32 y 34); fotocopia de cédula de ciudadanía EIMY LICED SALCEDO PRADA (folio 33).

3. Concluidas las averiguaciones preliminares y habiendo mérito de la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio, se le comunicó al propietario y/o responsable del establecimiento de comercio en radicado 20175330065431 del 4 de abril de 2017) respectivamente, del establecimiento de comercio, ubicado en la calle 20 No. 4-69; tal como figura a folios 24 y 35. La anterior fue recibida el 12 de abril de 2017 (folio 36), como consta en planilla.

### PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN.

EIMY LICED SALCEDO PRADA, persona natural, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52937229, quien figura como propietario y/o responsable del establecimiento de comercio "PARQUEADERO BAR DONDE ALEJO Y/O 5630 EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO", ubicado en la calle CL 20 4 71, 75 o 69, matrícula No. 01592310 y/o 02620321 y/o por quien haga sus veces respecto al establecimiento de comercio.

### DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Ley 232 de 1995 "Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales" y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008.

"Artículo 2o. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:"





**"a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva."**

**"b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;"**

**"c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;"**

**d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;**

**"e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento." (se resalta).**

**"Decreto 484 de 2011 artículo 1:** El expendio y consumo de licores y bebidas embriagantes en establecimientos de comercio aledaños a centros educativos universitarios localizados en un perímetro circundante de doscientos (200) metros, entre la calle 1° y la calle 82 y entre la avenida circunvalar y la carrera 17, no podrá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 3:00 a.m hasta las 3:00 p m del mismo día, de lunes a sábado".

NORMA URBANA ESPECÍFICA conforme al aplicativo web SINUPOT: se encuentra reglada en el Decreto 492 de 2007, UPZ 93 –LAS NIEVES-, sector normativo: 7, sub sector I, tratamiento: renovación urbana, modalidad: renovación, área de actividad: área de actividad central, zona: zona centro tradicional. El uso "EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO" dentro del establecimiento NO CUMPLE con las condiciones para su ejercicio pues no se ubica con frente a la Avenida Ciudad de Lima Av 19, como tampoco en una construcción con licencia de construcción diseñada, construida y/o adecuada para ese uso, siendo la ubicación un requisito de imposible cumplimiento.

Conforme al acervo recaudado en la averiguación preliminar se observa que el bar objeto de este pronunciamiento, no cumple con las normas de uso del suelo, ni con las de la Ley 9 de 1979, así mismo no cumple con la comunicación de apertura de establecimientos de comercio. Es de anotar además que se encuentra ubicado a menos de doscientos metros de las instituciones educativas Universidad Central y Colegio Distrital Policarpa Salavarrieta Calle 20 # 4-68.

### **SANCIONES O MEDIDAS PROCEDENTES**

Conforme a lo descrito por la Ley 232 de 1995 "Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales" y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008", la sanción a imponer por la presunta conducta, podrían ser las siguientes:

**"Artículo 4o.** El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2° de esta Ley, de la siguiente manera;"

a) Cumplir con todas las normas referidas al uso del agua, frialdad, higiene, filtrado, cloración y conservación expedita por la autoridad competente del respectivo municipio. Las normas referidas podrán ser aplicadas en la ejecución del contrato de suministro de agua potable de la ciudad de La Habana o de la jurisdicción municipal o distal respectiva.

b) Cumplir con las condiciones sanitarias establecidas por la Ley 80 de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia.

c) Para cualquier establecimiento donde se ejecuten básicamente otras actividades, requisitos de pago por servicios de agua se aplicarán los establecidos en el artículo 10 de la Ley 80 de 1979 y demás normas complementarias.

d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción.

e) Cumplir en las respectivas oficinas de transacción o, quien haga sus veces, en la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento, (se refiere).

Artículo 444 de 2017 artículo 1. El expendio y consumo de bebidas y bebidas embotelladas en establecimientos de comercio al por menor a centros educativos universitarios localizados en el territorio circunscrito de Boquerón (2007 metros, entre la calle 7 y la calle 63 y entre la avenida Circunvalar y la carrera 17, no podrá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 06:00 a.m. hasta las 09:00 p.m. del mismo día, de lunes a sábado.

ACTIVIDAD URBANA ESPECIFICA conforme al aplicativo web SIBURPT, se encuentra regulada en el Decreto 483 de 2007, UPEL 93 - LAS NIEVES, sector normativo 7, sub sector 1, tratamiento: renovación urbana, modalidad: renovación áreas de actividad, áreas de actividad central, zona: zona centro tradicional. El uso "EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL COMERCIO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO" dentro del establecimiento NO CUMPLE con las condiciones para su ejercicio pues no se ubica con frente a la Avenida Ciudad de Lima N.º 19, como tampoco en una construcción con licencia de construcción diseñada, construida y adecuada para ese uso, siendo la ubicación un terreno de propiedad comunitaria.

Conforme al bovino recordado en la averiguación preliminar se observa que el día 14 de mayo de 2017, el propietario no cumple con las normas de uso del suelo, ni con la Ley 80 de 1979, así mismo no cumple con la comunicación de apertura de establecimiento de comercio. Es de señalar además que se encuentran ubicados a menos de doscientos metros de las instalaciones educativas Universidad Central y Colegio Distal Politécnico Suroccidental Calle 304 4-08.

**OPINIONES O MEDIDAS PROCEDENTES**

Conforme a lo descrito por la Ley 232 de 1995 "por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales" y su Decreto Reglamentario 18 y 2007, la sanción a imponer por la presente conducta, podría ser la siguiente:

Artículo 40. El alcalde, quien haga sus veces o el funcionario que recibe la delegación al respecto, deberá emitir un dictamen en el primer día hábil de su competencia administrativa, con el fin de cumplir las exigencias previstas en el artículo 17 de esta Ley, de la siguiente manera:





"1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta."

"2. Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios."

"3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley."

**"4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea imposible." (se resalta).**

Decreto 484 de 2011 artículo 2: Quienes infrinjan estas disposiciones serán sujetos de las medidas correctivas previstas en el artículo 164, numerales 1º, 2º, 3º y 9º del Código de Policía de Bogotá y de las demás dispuestas en el mismo ordenamiento, si a ello hubiere lugar, sin perjuicio del cumplimiento a lo establecido en los artículos 51, 53 y 54 de la Ley 1098 de 2006. Adicionalmente, a quienes violen el horario se les impondrán multas hasta de dos (2) salarios mínimos legales mensuales, de conformidad con el párrafo 1º del numeral 2º del literal B) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, por parte de los/as Alcaldes/as Locales en atención a la delegación efectuada mediante el Decreto Distrital 56 de 2009 y sus competencias establecidas en los artículos 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 y 193 del Código de Policía de Bogotá".

En consecuencia, se estima que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, el Despacho fundamenta esta decisión en las disposiciones de orden constitucional en el artículo 29, en la Ley 232 de 1995, el Decreto reglamentario 1879 de 2008, La norma urbana específica vigente y en el artículo 47 del CPACA. Así que, en mérito de lo expuesto;

## RESUELVE

**PRIMERO: FORMULAR CARGOS A EIMY LICED SALCEDO PRADA**, persona natural, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52937229, quien figura como propietario y/o responsable del establecimiento de comercio "PARQUEADERO BAR DONDE ALEJO" y/o con actividad económica "PARQUEADERO DE CARROS, MOTOS, BICICLETAS, CARRETAS EN SUPERFICIE, ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VIAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE", ubicado en la calle CL 20 4 71, 75 o 69, matrícula No. 01592310 y/o 02620321 y/o por quien haga sus veces respecto al establecimiento de comercio, por la presunta infracción a la Ley 232 de 1995, el Decreto Reglamentario No. 1879 de 2008, El Código de Policía de Bogotá-Acuerto 79 de 2003-, el Acuerdo 356 de 2008, el Decreto 2017 de 2017 y la norma urbana específica vigente, de conformidad con las consideraciones expuestas anteriormente.

**SEGUNDO:** Informarle a EIMY LICED SALCEDO PRADA y/o QUIEN HAGA SUS VECES, que podrá, dentro de los **quince (15) días** siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.



1. El presente se suscribe para que en el término de 30 días contados desde la fecha de la presente se presente el informe de cumplimiento de las obligaciones que se indican a continuación:

2. El presente se suscribe para que en el término de 30 días contados desde la fecha de la presente se presente el informe de cumplimiento de las obligaciones que se indican a continuación:

3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento por un término fijo de 5 meses, para que cumpla con los requisitos de la Ley N° 27092.

4. Ordenar el cese definitivo del establecimiento de comercio, el transcurso de 30 días de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, cese o cierre de las actividades comerciales contenidas en la presente Ley, cuando el cumplimiento del requisito sea imposible. (se resalta)

El artículo 454 de 2011 artículo 2. Quienes incurren estas disposiciones serán sujetos de las medidas correctivas previstas en el artículo 184, numerales 1º, 2º y 3º del Código de Policía de Bogotá y de las demás dispuestas en el mismo ordenamiento, al ser sujetos de las medidas de cumplimiento a lo establecido en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley 1098 de 2008. Adicionalmente, a quienes violen el presente se les impondrán multas hasta de dos (2) salarios mínimos legales mensuales, de conformidad con el parágrafo 1º del numeral 2º del artículo 31 del artículo 31 de la Ley 1098 de 2008, por parte de las Alcaldías Locales en atención a la delegación otorgada mediante el Decreto Distrital 66 de 2008 y sus complementos expedidos en los artículos 66 del Decreto Ley 1421 de 1993, 103 del Código de Policía de Bogotá en Bogotá.

En consecuencia, se estima que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso de la presente, el Despacho fundamenta esta decisión en las disposiciones de orden constitucional en el artículo 24, en la Ley 232 de 1995, el Decreto Reglamentario 1879 de 2008. La norma jurídica aplicable vigente y en el artículo 47 del CPACA, así que, en mérito de lo expuesto.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: FORMULAR CARGOS A SIMY LUCIO SALGADO PRADA, persona natural, identificado con la cédula de ciudadanía No. 25337325, quien figura como dueña de la tienda de comercio del establecimiento de comercio "PARQUEADERO BAR DONDE ADELDO" y en la actividad económica "PARQUEADERO DE CARROS MOTOS, BICICLETAS, CAMINETAS EN SUPERFICIE ACTIVADAS DE ESTACIONES, MAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE", ubicado en la Calle CL 20 A 71 78 e 59, manzanas No. 0152310 y/o 0152321 y/o por quien haga sus veces respecto al establecimiento de comercio, por la presente infracción a la Ley 232 de 1995, el Decreto Reglamentario No. 1879 de 2008, el Código de Policía de Bogotá-Acordo 78 de 2005, el Acuerdo 388 de 2008, el Decreto 2017 de 2011 y la norma jurídica aplicable vigente, de conformidad con las consideraciones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: Imponer a SIMY LUCIO SALGADO PRADA y OZIER PRADA SJS VEGAS, las penas dentro de los plazos (15) días siguientes a la notificación de la resolución de la presente, las sanciones de multa y/o prisión o ambas, que se indican a continuación, por haber incumplido con las obligaciones de manera fraudulenta, las incontinencias, las inobservancias y las subsecuentes y/o de haber incumplido con las obligaciones de cumplimiento.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Alcaldía Local de Santa Fe

**TERCERO:** Notifíquese personalmente el contenido de este acto a EIMY LICED SALCEDO PRADA y/o QUIEN HAGA SUS VECES, ubicada en la calle CL 20 4 71, 75 o 69; dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación. Se indica que en caso de no hacerse efectiva, conforme a lo indicado en los artículos 67 y 68 del CPACA, se procederá a notificar conforme lo ordena el artículo 69 de CPACA.

**CUARTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUSTAVO ALONSO NIÑO FURNIELES**  
Alcalde Local de Santa Fe

Elaboró: Dra. Adriana Márquez/abogada oficina jurídica  
Revisó y aprobó: Dra. Luz Marina Porras Díaz  
Revisó y aprobó: Dr. Carlos Mario Cifuentes Toro/ Coordinado Jurídico y normativo  
Revisó y aprobó: Dr. Miguel Rocha Cuello/Abogado del Despacho

ALCALDÍA MENOR DE SANTA FE DE BOGOTÁ, D.C.  
ZONA TERCERA

Por \_\_\_\_\_ Notifícase

personalmente el contenido de la providencia que

se le hace al Señor \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Impuesto firma

Notificar \_\_\_\_\_

Secretaría General \_\_\_\_\_

